



Recurso nº 1829/2021 C. Valenciana 407/2021

Resolución nº 88/2022

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 27 de enero de 2022

VISTO el recurso interpuesto por D. J. S. C. en representación de la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE CÁCERES (FECONS), contra los pliegos del procedimiento “*Servicio de conservación, reparación y renovación de los firmes y pavimentos de las calles y caminos de València*” convocado por el Ayuntamiento de Valencia, expediente 04101/2021/5 BIS SER; este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 16 de noviembre de 2021 se publicó el anuncio y los pliegos del contrato de referencia en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El valor estimado del contrato asciende a 26.363.636,38 euros.

Segundo. Disconforme con el contenido de los pliegos, FECONS interpuso recurso especial en materia de contratación el 9 de diciembre de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolver de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la LCSP y en el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Generalitat



Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales de fecha 25 de mayo de 2021 (BOE de fecha 2/06/2021).

Segundo. El presente recurso tiene por objeto el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y el pliego de prescripciones técnicas (PPT) del contrato de referencia, actuación impugnada por estar incluida en el apartado a) del artículo 44.2 de la LCSP. Tratándose de un contrato de servicios con valor estimado superior a 100.000 euros, resulta susceptible de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el apartado a) del artículo 44.1 de la LCSP.

Tercero. La recurrente está legitimada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.1 de la LCSP, al tratarse de una asociación profesional en defensa de intereses colectivos afectados por la resolución impugnada.

Cuarto. Contra los pliegos de este procedimiento se interpuso el Recurso nº 830/2021, que fue estimado por este Tribunal, declarando que el plazo para la presentación de ofertas debía ampliarse, en cumplimiento del artículo 136.3 de la LCSP.

A consecuencia de la anterior Resolución estimatoria nº 1151/2021, el Órgano de Contratación ha modificado los pliegos en el sentido resuelto por este Tribunal. Ninguno de los apartados recurridos ahora (subapartado 3 del apartado P del PCAP, apartado 2.3 del PPT y criterio 2 del apartado L del anexo I del PCAP) ha sido modificado, de manera que todos mantienen la redacción original.

Así lo reconoce expresamente el recurrente al señalar:

Efectivamente, en fecha 6 de mayo de 2021 se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Públicos los pliegos de este contrato en el expediente (expediente 04101/2021/5 SER (el actual es el expediente 04101/2021/5 BIS SER), pero el PCAP fue anulado por la resolución del TACRC 1151/2021, de 9 de septiembre, lo que ha ocasionado que el contrato haya vuelto a ser licitado.

Acompaño como documento número 6 el anuncio de licitación de este expediente de contratación.



En los extremos que son objeto del presente recurso, los pliegos no han cambiado, siendo su redacción idéntica en los dos expedientes de contratación.

Por tanto, el recurso debe inadmitirse por extemporáneo, al recurrirse aspectos de los pliegos que no han sufrido modificación y que, por no haber sido recurridos en plazo, han devenido consentidos y firmes. El recurso contra los nuevos pliegos sólo es admisible contra las cláusulas modificadas a consecuencia de la Resolución del Tribunal, y contra aquellas que hayan sufrido modificación por motivos de oportunidad, pero no contra las que han permanecido inalteradas.

Hemos declarado la inadmisión en casos similares, como en la Resolución nº 1807/2021, de 10 de diciembre de 2021 y en la Resolución nº 1883/2021, de 16 de diciembre de 2021.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. J. S. C. en representación de la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE CÁCERES (FECONS), contra los pliegos del procedimiento "*Servicio de conservación, reparación y renovación de los firmes y pavimentos de las calles y caminos de València*" convocado por el Ayuntamiento de Valencia.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos



10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.